



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 519 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 NOV 2024

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

### VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 7685-2023, peticionado por el señor Nerio Peña Beltran, respecto de la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas para proceso judicial, sobre el predio denominado Tucumuro, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; la oposición incoada por el señor Jerry Max Vera Cutipa, mediante Expediente Administrativo Nº 111075-2024; el Informe Técnico Legal Nº 00072-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 7685-2023, el señor Nerio Peña Beltran, solicita la visación de plano y memoria descriptiva para proceso judicial, respecto del predio denominado "Tucumuro", ubicado en el sector Tucumuro, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 241-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se indica que el administrado no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 1080-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Nº 010608-2023, el recurrente Nerio Peña Beltran, adjunta documentos para realizar el levantamiento de observaciones al Expediente Administrativo Nº 7685-2023;

Que, mediante Informe Técnico Nº 290-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se indica que, el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas; por lo que se volvió a realizar observaciones, lo que fue comunicado mediante Carta Nº 1365-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Nº 109690-2024, la señora Adelaida Beltran Macedo, solicita copias simples del Expediente Nº 7685-2023;

Que, mediante Expediente Nº 109487-2024, el señor Nerio Peña Beltran, adjunta documentos con la finalidad de dar por levantadas las observaciones realizadas;

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se indica que, el administrado ha cumplido con los requisitos para el procedimiento administrativo, y continuando con la evaluación se debe realizar una inspección de campo para verificar los supuestos de improcedencia, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 362-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente N° 110723-2024, el recurrente Nerio Peña Beltran, adjunta el Recibo de Caja N° 000765, por concepto de inspección de campo en el predio;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 111075-2024, el señor Jerry Max Vera Cutipa, manifiesta que se apersona como copropietario del predio Tucumuro, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, y se opone al trámite que está realizando el señor Nerio Peña Beltran, en la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, con el número de Expediente N° 7685-2023, manifestando que se está afectando su propiedad, y que conocen los hitos físicos de la propiedad y que el señor Nerio, aprovechando su ausencia hace levantamientos topográficos sin notificación de los colindantes;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 112308, el señor Nerio Peña Beltran, solicita copia del expediente de oposición que presentó el señor Jerry Max Vera Cutipa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 112827-2024, el recurrente Nerio Peña Beltran, solicita se glose el levantamiento de oposición, asimismo adjunta documentos inherentes para la oposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089. El mencionado Decreto Supremo tiene el objeto de reglamentar la Ley 31145, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, los servicios catastrales son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los gobiernos regionales, en el presente caso se realiza por parte de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a través de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, **servicios que tiene como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados;**

Que, revisada la oposición presentada por el señor Jerry Max Vera Cutipa, en el que manifiesta, que en calidad de copropietario se opone al trámite que está realizando el señor Nerio Peña Beltran, con el Expediente N° 7685-2023, y que se está afectando a su propiedad, sin embargo revisado el expediente, no se adjunta documento alguno respecto de lo manifestado, advirtiéndose que solo adjunta copias de documentos contenidos en el Expediente N° 7685-2023, ahora es preciso informar que, mediante Expediente Administrativo N° 7685-2023, el señor Nerio Peña Beltran, solicita visación de plano y memoria descriptiva para el proceso judicial, respecto del predio Tucumuro, ubicado en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco,



Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es decir, **el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (En zonas catastradas y no catastradas) de acuerdo a lo establecido en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el que se establece que, "La visación de planos y de memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en caso de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas"; en ese sentido se debe indicar que, el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, solo procede para los Procesos Judiciales regulados en el artículo 504° del Código Procesal Civil, valga decir, Título Supletorio, Prescripción Adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos, siendo preciso aclarar que, la visación de planos para procesos judiciales, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada;**

En ese sentido, al ser el servicio prestado en exclusividad de visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, **un procedimiento que, no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada; y no es necesario que, el administrado presente documento que acredite posesión y/o propiedad del predio, a razón de que no le corresponde a la Entidad evaluar este aspecto, sino al Órgano Jurisdiccional, siendo la visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales para procesos judiciales, un procedimiento administrativo que comprende la evaluación del cumplimiento de los requisitos y la revisión técnica de los planos presentados, volviendo a reiterar que la evaluación no se realiza respecto de la propiedad o posesión, siendo que esto le compete al Órgano jurisdiccional;** en ese contexto, la oposición incoada por el señor Jerry Max Vera Cutipa, mediante Expediente Administrativo N° 111075-2024, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la oposición incoada por el señor Jerry Max Vera Cutipa, mediante Expediente Administrativo N° 111075-2024, contra la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas para proceso judicial, peticionado por el señor Nerio Peña Beltran, mediante Expediente Administrativo N° 7685-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la continuación de la evaluación técnico legal de la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas para proceso judicial, peticionado por el señor Nerio Peña Beltran, mediante Expediente Administrativo N° 7685-2023, lo cual debe ser realizado por la Subgerencia de Titulación de la Propiedad



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

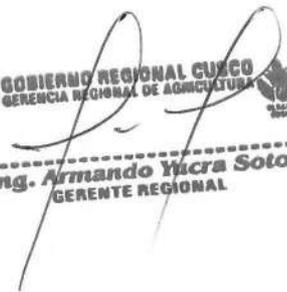
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Agraria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL



Archivo.  
AYS/MQCH/cazh.

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)